

**Segundo.-** Someter dicho documento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, con el objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá de forma automática elevado a definitivo el presente Acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento y a los oportunos y legales efectos.

Vélez-Rubio, a 15 de diciembre de 2008.

EL ALCALDE, José Luis Cruz Amario.

11969/08

## AYUNTAMIENTO DE VERA

### EDICTO

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora De Las Tasas Por El Estacionamiento De Vehículos De Tracción Mecánica En Las Vías Públicas Sujetas A Regulación Y Control Del Mismo En La Ciudad De Vera, aprobadas mediante acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera 22 de diciembre de 2008

EL ALCALDE, Félix Mariano López Caparrós

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A REGULACIÓN Y CONTROL DEL MISMO EN LA CIUDAD DE VERA.

##### Artículo 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

##### Artículo 3º.- EXENCIONES.

No están sujetos a la tasa:

a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas, cuando se encuentren estacionados en los lugares expresamente reservados para ellos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia de Almería o Municipio de Vera, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén realizando los servicios propios de su actividad.

g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide el Ayuntamiento de Vera, según lo establecido en el Art. 8 de esta ordenanza

##### Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

##### Artículo 5º.- CUANTÍA.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

A) General, pre-pagada, con el máximo de 2 horas	
Tarifa Mínima:	0,30 Euros
Primera hora:	0,50 Euros
Segunda hora:	0,60 Euros

Esta tarifa se podrá fraccionar de la siguiente forma:

Importe (en euros)	Tiempo (en minutos)
0,30	36
0,35	42
0,40	48
0,45	54
0,50	60
0,55	65
0,60	69
0,65	74
0,70	78
0,75	83
0,80	88

Importe (en euros)	Tiempo (en minutos)
0,85	92
0,90	97
0,95	101
1,00	106
1,05	111
1,10	115
1,10	120

**B) Complementaria, post-pagada:**

**B.1 Tique Post-pago por exceso de tiempo.**

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de DOS HORAS. No obstante, si se sobrepasara el límite horario marcado en el tique, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora y minutos de finalización expresada en el tique, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe abonado, la cuantía de 1,90 euros.

Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de post-pago que se obtiene en el Expendedor.

El Tique Post-pago, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas de su obtención.

**B.2 Tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible.**

En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el tique, se satisfará la cuantía de 4,15 euros.

El tique de post-pago por carecer de tique o no estar bien visible, se deberá obtener en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el tique especial de post-pago que se obtiene en el Expendedor.

El Tique de Post-pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

**Artículo 6º.-OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en las vías públicas comprendidas en las zonas establecidas en el Artículo 9º de esta Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de las cuantías a que se refieren el Art. 5., mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tiques de estacionamiento". Estos tiques deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tiques, instalados dentro de las zonas de Regulación y Control de Estacionamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el tique a que se refiere el Art.5.A, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

**Artículo 7º.-HORARIO.**

El horario del servicio de Regulación y Control del Estacionamiento será el siguiente:

De lunes a viernes: 8:00 h a 14:00 horas y de 16:00 h a 20:00 horas

Sábados: 08:00 h a 14:00 horas

Domingos y festivos: sin servicio

Por resolución de Alcaldía podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

**Artículo 8º.-MINUSVÁLIDOS.**

Los minusválidos podrán acceder a la obtención de una tarjeta especial que les permita el estacionamiento en las zonas de estacionamiento regulado, estando exentos del pago de las tasas (Art. 5º de la Ordenanza Reguladora).

El procedimiento de concesión de la tarjeta, será el siguiente:

Cumplimentar una solicitud que les será facilitada en las oficinas de Información Municipal, adjuntando a la misma:

Fotocopia compulsadas de:

- Documento Nacional de Identidad.

- Carnet de conducir.

- Permiso de Circulación del vehículo para el que solicita la tarjeta.

- Certificado expedido por I.A.S.S. minusvalía superior al 33%.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por el Ayuntamiento, el interesado la recogerá en las Oficinas de la Delegación.

**Artículo 9º.-ZONAS DE UTILIZACIÓN GENERAL.**

Las calles/Avenidas de la ciudad de Vera sujetas a regulación y control de estacionamiento son:

- Plaza del Sol.

- Plaza Mercado.

- C/ Virgen de las Angustias.

- C/ Jacinto Anglada(desde C/Reconquista hasta C/ Virgen de las Angustias).

- C/ San Cleofás (desde C/Francisco de Castilla a C/ Alfarero Salvador Hernández).

- C/ El Mar (desde Juan Anglada hasta Lope de Vega).

- C/ Juan Anglada (desde C/ San Cleofás hasta C/ El Mar).

- Plaza Fernando V.

- C/ Concordia, margen derecho desde C/ El Mar a C/ San Cleofás.

Se excluyen del ámbito de este Servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

**Artículo 10º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Reguladora del Servicio de Regulación y Control del Estacio-



namiento de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Vera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en Pleno celebrado con fecha del día 4 de noviembre de 2008, comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

11970/08

### AYUNTAMIENTO DE VERA

#### EDICTO

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora Del Servicio De Regulación Y Control Del Estacionamiento De Vehículos En Las Vías Públicas De La Ciudad De Vera, aprobadas mediante acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera, 22 de diciembre de 2008.

EL ALCALDE, Félix Mariano López Caparrós.

#### ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE VERA

#### Artículo 1º.-OBJETO DE LA ORDENANZA.

La regulación del uso funcional, espacial y temporal del estacionamiento es un instrumento fundamental para conseguir los objetivos de calidad urbana y accesibilidad.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, así como por la Ley 5/1997 de 24 de Marzo.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Vera, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, garantizando la rotación de los aparcamientos.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cum-

plimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Regulación y Control del Aparcamiento.

#### Artículo 2º.-ZONAS DE UTILIZACIÓN.

Las Zonas /calles de la Ciudad de Vera en las que se establecerá este Servicio son las siguientes:

- Plaza del Sol.
- Plaza Mercado.
- C/ Virgen de las Angustias.
- C/ Jacinto Anglada (Desde C/Reconquista hasta C/ Virgen de las Angustias).
- C/ San Cleofás (desde C/Francisco de Castilla a C/ Alfarero Salvador Hernández).
- C/ El Mar (Desde Juan Anglada hasta Lope de Vega).
- C/ Juan Anglada (Desde C/ San Cleofás hasta C/ El Mar).
- Plaza Fernando V.
- C/ Concordia, margen derecho desde C/ El Mar a C/ San Cleofás.

Se excluyen del ámbito de este Servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

#### Artículo 3º.-SEÑALIZACIÓN.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal.

Las señales verticales situadas en las entradas de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria sujeto a pago, rigen en general para la totalidad del viario interior al perímetro definido. Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las marcas viales serán de color azul y delimitan los lugares en los que el estacionamiento está permitido.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio también contarán con una señalización propia o integrada en los mismos, que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

#### Artículo 4º.-VEHÍCULOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la limitación de tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas, cuando se encuentren estacionados en los lugares expresamente reservados para ellos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia de Almería o Municipio de Vera,